

damos a el conde Justicia Regidores, alcaide
 ros escuderos oficiales y otros buenos
 de la dicha ciudad e otros qualesquier
 fueren y ministros y otros que en lo con
 venido en esta nuestra carta toca y atañe
 que lo guarden e cumplan segun de la ma
 nera que de suso ha declarado enteray
 cumplidamente y que osan mitan a los
 dichos oficios de depositario general y Regi
 dor en ella yunta mienta de lo que aya de
 loar e lo usen y exercean con los o con qui
 en ellos vieren poder otorgare e otorgaren y
 pagaren guardar todas las otras gracias
 franquezas que por Razon delas
 dichos oficios deueis. Aber y gozar vos
 deuen e en guardada sin que os falte
 ni mengue cosa alguna de todo ello e que
 dando los Primeramente fianças Vae
 tante segund por e os entreguen y
 pagaren entregar luego por suenta y Ra
 zon todos y qualesquier mis dan yo
 rae qualesquier cosas que esten depo
 sitadas por orden y mandado de la dha
 Justicia e en poder de qualesquier en per
 sonas Alas quales mandamos que lo
 pagaren e cumplan y otorgaren y entreguen
 luego segund por e e que nase entre
 metan en manera alguna. Auser ni usen
 ni a el dho oficio de depositario general sin Vro
 poder ni la dha Justicia de lo conueniente
 ni nonbren otras personas Para ello solas le

